

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

A la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO**

Que se ha proferido la AUTO No. 00665, dado en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de marzo del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 19 de julio de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 26 de julio de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 27 de julio de 2022



**PAULA HUERTAS G.**

**Notificadora**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

**AUTO No. 00665**

**“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejecutó las acciones relativas a la evaluación, seguimiento y control del pozo profundo radicado en esta Entidad bajo el código **PZ-01-0102**, con coordenadas N: 118.360 m E: 105.425 m (Coordenadas Mapa) ubicado en la calle 186 No. 7A – 29, predio dentro del cual funciona la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR**, identificada con Nit. 830.008.672-7, representada legalmente por la señora **BEATRIZ DEL PILAR SANTAMARIA REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.225.492.

Que mediante **Radicado No. 2010ER19676 del 14 de abril de 2010**, el usuario solicitó la legalización del pozo que figura, inscrito en esta entidad con el código **PZ-01-0102**, con coordenadas N: 118.360 m E: 105.425 m (Coordenadas Mapa), ubicado en la calle 186 No. 7A – 29.

Que con **Oficio No. 2010ER24537 del 06 de mayo de 2010**, el usuario allegó la documentación pertinente para la realización del trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-01-0102**.

Que de conformidad con el **Memorando No. 2012IE133775 del 06 de noviembre de 2012**, se atendieron los radicados arriba citados, así las cosas, el día 27 de septiembre de 2012, se efectuó por parte de funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, visita técnica de control al predio ubicado en la Calle 186 No. 7A – 29, predio de propiedad de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR**, identificada con Nit. 830.008.672-7, con el objeto de verificar la existencia del pozo de aguas subterráneas identificado con código **PZ-01-0102**, y su estado físico ambiental.

**AUTO No. 00665**

Evidenciando la existencia de la perforación, destacando que el pozo es saltante; el cual se encontró inactivo, pero sin ningún tipo de sellamiento, frente a lo cual se manifestó por parte de la persona encargada de atender la visita que si bien en el año 2010 se efectuaron los estudios de monitoreo del agua subterránea, se presentó un derrumbe en la zona aledaña a la perforación.

Que mediante **Oficio No. 2013EE171498 del 16 de diciembre de 2013**, se requirió a la **FUNDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR-**, para que en un término no mayor a treinta (30) días, informara a esta autoridad ambiental, si deseaba o no realizar el trámite de solicitud de concesión para el pozo identificado con el código **PZ-01-0102**, el cual, se encuentra localizado en la Calle 186 No. 7 A – 29 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, en respuesta al requerimiento elevado por esta secretaría, la **FUDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR-**, allegó oficio con **Radicado No. 2013ER178843 del 27 de diciembre de 2013**, informando que el plantel sufrió un derrumbe en 2010, lo cual detuvo el afloramiento de agua y por lo tanto desistieron de continuar con el trámite de concesión y adicionalmente, el plantel educativo no estuvo abierto en el año 2013. Razón por lo cual la visita de la secretaría no pudo ser atendida ya que el centro educativo se encontraba cerrado.

Que mediante **Concepto Técnico No. 14157 del 29 de octubre del 2018** (2018IE253089), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta entidad, el día **11 de julio de 2018** realizó visita técnica al pozo identificado con el código **pz-01-0102**, localizado en la Calle 186 No. 7 A - 29 de la localidad de Usaquén, en cumplimiento de las funciones de evaluación control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital; evidenciando que actualmente el pozo se encuentra inactivo, durante la visita también se observa que el pozo es de características saltantes. Así mismo, se informó que no se tiene interés de solicitar permiso de concesión ya que según la señora **JANET SIERRA**, el pozo sufrió una fractura causada por el colapso de una estructura sobre él, igualmente informa que el predio actualmente se abastece de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, por tanto, se recomendó ordenar el sellamiento definitivo de la captación.

Que mediante **Resolución No. 01130 del 09 de junio de 2020** (2020EE96645), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR-**, identificada con Nit. 830.008.672-7, propietaria del predio con nomenclatura urbana Calle 186 No. 7 A – 29 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0102**, con coordenadas topográficas: Y=105.425 m X=118.360 m, a través de su representante legal señora **BEATRIZ DEL PILAR SANTAMARIA REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.225.492, o quien haga sus veces.

Que el anterior acto administrativo fue remitido y notificado electrónicamente el día 16 de julio de 2020, a los correos electrónicos [fundacion.fenur@outlook.com](mailto:fundacion.fenur@outlook.com) y [fundacion.fenur@fenur.org.co](mailto:fundacion.fenur@fenur.org.co).

**AUTO No. 00665**

Que mediante **Radicado No. 2020ER147207 del 31 de agosto de 2021**, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR-**, identificada con Nit. 830.008.672-7, remitió informe del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0102**, en cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 01130 del 09 de junio de 2020**.

Que mediante **Oficio No. 2021EE167119 del 11 de agosto de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al Representante Legal de la sociedad **VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para que entre otros, se disponga a allegar un informe con los aspectos solicitados y las adecuaciones realizadas para el sellamiento definitivo del pozo **PZ-01-0102**.

Que mediante **Radicado No. 2021ER193629 del 13 de septiembre de 2021**, la sociedad **VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 2021EE167119 del 11 de agosto de 2021, solicitó un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha, para allegar y presentar oficial y técnicamente las adecuaciones que se están realizando y ejecutando para cumplir, durante la obra, con las actividades de mitigación y control viables que eviten las afectaciones por infiltración de agua subterráneas y garantizar que no se presenten en el futuro infiltraciones al predio vecino a la medida de lo posible.

Que mediante **Radicado No. 2021ER214389 del 05 de octubre de 2021**, el usuario remitió el informe de actividades ejecutadas durante el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0102**, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio No. 2021EE167119 del 11 de agosto de 2021.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó la evaluación del **Radicado No. 2021ER214389 del 05 de octubre de 2021**, por medio de la cual, la sociedad **VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, remitió el informe de actividades ejecutadas durante el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-01-0102**, ubicado en la Calle 186 No. 7A – 29, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 01130 del 09 de junio de 2020** (2020EE96645), registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 00106 del 17 de enero de 2022** (2022IE06824), así:

“(…)

### **5. OBSERVACIONES GENERALES**

*De acuerdo con la verificación de los antecedentes, mediante radicado SDA No. 2020ER126106 del 28/07/2020, el usuario solicitó acompañamiento para ejecutar el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0102*

**AUTO No. 00665**

en cumplimiento a la Resolución No. 1130 del 09/06/2020, el cual fue atendido bajo el oficio No. 2020EE134496 del 10/08/2020 indicando que, era necesario realizar una reprogramación de la actividad; cabe indicar que la actividad fue ejecutada el día 25 de agosto de 2020 por VECTOR CONSTURCCIONES S.A.S., en cumplimiento con el procedimiento determinado por la Entidad.

A la fecha de proyección del presente Concepto Técnico, el usuario remitió el informe de actividades ejecutadas durante el sellamiento definitivo bajo el radicado SDA No. 2021ER214389 del 05/10/2021, con el fin de darle cumplimiento al requerimiento No. 2021EE167119 del 11 de agosto de 2021. Dentro de la documentación mencionada, se encuentra el registro fotográfico de las mismas con su respectiva descripción, tal y como se muestra a continuación.



**Foto No. 1.** Demolición de la pileta



**Foto No. 2.** Excavación de 1.5 m \* 1.5 m \* 1.0 metros



**Foto No. 3.** Relleno con grava



**Foto No. 4.** Tapón soldado a la boca del pozo

**AUTO No. 00665**



**Foto No. 5. Relleno alrededor del pozo**



**Foto No. 6. Refuerzo malla**



**Foto No. 7. Impermeabilización del área**



**Foto No. 8. Formaleta de sellamiento**



**Foto No. 9. Nivelación a ras de piso**



**Foto No. 10. Placa de identificación**

A la fecha, el pozo pz-01-0102 se encuentra sellado de manera definitiva en cumplimiento de la Resolución No. 1130 del 09/06/2020.

**AUTO No. 00665**

**6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>Radicado SDA No. 2021ER193629 del 13/09/2021</b>
<i>El usuario solicita prórroga de 15 días para remitir la información requerida mediante requerimiento SDA No. 2021EE167119 del 11/08/2021.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>A la fecha de proyección del presente concepto técnico, dicha prórroga no procede ya que el usuario remitió la información requerida.</i>

<b>Radicado SDA No. 2021ER214389 del 05/10/2021</b>
<i>El usuario allegó informe de las actividades efectuadas durante el sellamiento definitivo del pozo.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se realizó verificación de la información y será evaluada en el numeral 7.1 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.</i>

**7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN) Y/O REQUERIMIENTOS.**

**7.1 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.**

<b>Resolución No. 00875 (2020EE69752) del 13/04/2020</b>		
<i><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR-, identificada con Nit. 830.008.672-7, a través de la señora BEATRIZ DEL PILAR SANTAMARIA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.225.492, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-01-0102, con coordenadas topográficas: Y=105.425 m X=118.360 m, con nomenclatura urbana Calle 186 No. 7 A – 29 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, Para la realizar el sellamiento definitivo el usuario debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>El usuario deberá solicitar el acompañamiento con quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo.</i>	<i>De acuerdo con la verificación de antecedentes, el usuario presentó ante esta Entidad la solicitud de acompañamiento bajo el radicado SDA No. 2020ER126106 del 28/07/2020</i>	<b>SI</b>
<i>Determinar la profundidad habilitada del pozo, medida a partir de la boca de este, para calcular los volúmenes de material a emplear</i>	<i>De acuerdo con el informe remitido por el usuario, se realizó medición de la profundidad efectiva de la captación, obteniendo 11 m;</i>	
<i>Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de</i>		

**AUTO No. 00665**

<p>revestimiento con grava 8-12 dejando 3/4 partes de la tubería habilitada desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar vacíos o burbujas.</p>	<p>con base en esta, se calculó la cantidad de material a utilizar. Posterior a esto se relleno la tubería de revestimiento con grava de acuerdo con el procedimiento.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Luego de lo anterior dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.</p>	<p>Como se evidencia en la foto No. 4 del numeral 5, se instaló el tapón en la boca del pozo.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de un (1) metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de grava. Fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1x1 y 50 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo</p>	<p>De acuerdo con las fotografías No. 5,6,7 y 8 del numeral 5, las cuales fueron tomadas del informe allegado por el usuario, se dio cumplimiento con estas actividades.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras, a través de la cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.</p>	<p>Se realizó nivelación a ras de piso, con el fin de evitar contaminación del acuífero y al suelo, de acuerdo como se evidencia en la foto No. 9.</p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Instalar sobre la superficie del sello en concreto la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento.</p>	<p>Como se evidencia en la foto No. 10, se instaló placa de identificación del pozo.</p>	<p><b>SI</b></p>

**8. CONCLUSIONES**

En conformidad con lo concluido en el presente concepto técnico, el usuario FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR y su actual encargado VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S, dieron cumplimiento en su totalidad a la Resolución No. 00875 (2020EE69752) del 13/04/2020, en cuanto a las actividades del sellamiento definitivo de acuerdo con los lineamientos determinados por la Entidad.

**9. RECOMENDACIONES**

**9.1 GRUPO JURÍDICO**

Se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitir el correspondiente acto administrativo donde se declare el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0102; de acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico. (...)"

**AUTO No. 00665**

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*

*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (…)*”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

### **AUTO No. 00665**

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”*

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

**AUTO No. 00665**

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).**

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

*“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”*

#### **AUTO No. 00665**

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el pozo identificado con el código **PZ-01-0102**, se declara sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas en el **Concepto Técnico No. 00106 del 17 de enero de 2022** (2022IE06824), que determina que el usuario **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR**, y su actual encargado **VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, dieron cumplimiento en su totalidad a la **Resolución No. 01130 del 09 de junio de 2020** (2020EE96645), en cuanto a las actividades del sellamiento definitivo de acuerdo con los lineamientos determinados por la Entidad; por tanto, no hay actuación técnica a seguir.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

**AUTO No. 00665**

*“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”*

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO** definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-01-0102**, con coordenadas planas Norte: 118360 - Este: 105425, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 186 No. 7A – 29, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 00106 del 17 de enero de 2022** (2022IE06824).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR**, identificada con Nit. 830.008.672-7, en la **Calle 186 No. 7A – 29 de Bogotá D.C.**, y al señor **HUGO ALEJANDO SAAVEDRA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.950, en calidad de representante legal de la sociedad **VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.459.857-0, en la **Calle 103 B No. 50 – 16 de Bogotá D.C.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de marzo del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**AUTO No. 00665**

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20221390 DE 2022      FECHA EJECUCION:      22/02/2022

**Revisó:**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022      FECHA EJECUCION:      24/02/2022

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220562 DE 2022      FECHA EJECUCION:      23/02/2022

**Aprobó:**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022      FECHA EJECUCION:      24/02/2022

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      03/03/2022

*Asunto: Aguas Subterráneas*

*Pozo: PZ-01-0102*

*Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.*

*Revisó: Hipólito Hernández Carreño.*

*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.*

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 00106, 17 de enero del 2022

<b>ASUNTO:</b>	Recurso Hídrico Subterráneo		Control	
<b>SECTOR:</b>	Construcción de edificios residenciales Construcción de otras obras de ingeniería civil Construcción de edificios no residenciales Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados			
<b>CIU:</b>	4111 4290 4112 6810			
<b>DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Proceso</b>
	Radicado	2021ER193629	13/09/2021	5217039
	Radicado	2021ER214389	05/10/2021	5240572
<b>QUEJA:</b>	No			
<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>Anterior propietario:</b> FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR <b>Actual propietario:</b> VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S <b>Sede:</b> Bogotá			
<b>CÓDIGO PUNTO</b>	pz-01-0102 (FUNDACION FENUR)			
<b>EXPEDIENTE:</b>	No tiene			
<b>NIT:</b>	<b>Antiguo:</b> 830.008.672-7 <b>Actual:</b> 900.459.857 - 0			
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Hugo Alejandro Saavedra León	<b>C.C.</b>	19.490.950	
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 186 No. 7A - 29			
<b>BARRIO:</b>	8521 – Tibabita	<b>TELÉFONO:</b>	7460395 Ext 2073	
<b>LOCALIDAD:</b>	1 – Usaquén	<b>CUENCA:</b>	Salitre torca	
<b>UPZ:</b>	9 – Verbenal	<b>Subcuenca:</b>	-----	
<b>CHIP Predio:</b>	AAA0168YDBR	<b>Dirección CHIP:</b>	CL 186 7 A 29	
<b>El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA</b>	NO	<b>Uso del suelo:</b>	Oficinas y consultorios NPH	
<b>REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS</b>				<b>Si</b>

1. OBJETIVO

Evaluar los radicados bajo los cual el usuario VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S allegó documentación relacionada con el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0102, en cumplimiento de la Resolución No. 1130 del 09/06/2020.

## 2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico considera los antecedentes relacionados con el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-01-0102, encontrados en el sistema de información de la Entidad FOREST y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

**Tabla No. 1. Antecedentes**

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	04959 (2018IE91705)	25/04/2018	Mantener el punto de captación de código pz-01-0102 en excelentes condiciones físicas y ambientales, debido a que es un pozo saltante y está expuesto a cualquier situación que genere potencial de contaminación por su condición.	Ninguna
Concepto técnico	15628 (2019IE289779)	12/12/2019	Se solicita al grupo jurídico realizar el acto administrativo del Sellamiento Temporal del pozo identificado con código pz-01-0102, localizado en el predio con dirección Calle 186 No. 7 A - 29, de la localidad de Usaquén, propiedad del establecimiento denominado FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR.	Ninguna
Resolución	01130 (2020EE96645)	09/06/2020	Requerir a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR-, identificada con Nit. 830.008.672-7, a través de la señora BEATRIZ DEL PILAR SANTAMARIA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.225.492, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-01-0102, con coordenadas topográficas: Y=105.425 m X=118.360 m, con nomenclatura urbana Calle 186 No. 7 A – 29 de la localidad de Usaquén.	Notificación electrónica el 16/07/2020
Oficio	2020EE125182	21/07/2020	Se remite oficio de comunicación frente a la notificación de la Resolución No. 01130 de 2020.	Informativo
Radicado	2020ER126106	28/07/2020	El usuario solicita acompañamiento al sellamiento del pozo pz-01-102 con coordenadas N: 118.360 m E:	Atendido mediante oficio de salida No.

Página 2 de 12

			105.425 m ubicado en la calle 186 N° 7A - 29, predio en el cual funciona la FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - FENUR, identificada con Nit. 830.008.672-7, representada legalmente por la señora Beatriz Pilar Santamaria Reyes con C.C. 20.225.492 y la cual autoriza a Wilson Andrés Prieto Tibaduiza con C.C 1052391013, para realizar el presente trámite, por lo tanto, se adjunta el poder debidamente diligenciado.	2020EE134496 del 10/08/2020
Oficio	2020EE134496	10/08/2020	Se solicita el usuario reprogramar y notificar a la Entidad con mínimo quince (15) días de anticipación, la fecha y hora bajo la cual se realizará el procedimiento, con el fin de que el personal técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente realice el respectivo acompañamiento	Informativo
Radicado	2020ER136002	12/08/2020	Teniendo en cuenta la respuesta el día 12 de agosto de 2020 del radicado N° 2020ER126106 del 28/07/2020 con el proceso Forest SDA - 4836803, donde se notifica que la Secretaría Distrital de Ambiente se da por enterada pero no se puede agendar el acompañamiento, informamos que se adelantarán los trabajos con la fecha de inicio programada y llevando el adecuado registro fotográfico con el fin de no caer bajo incumplimiento de la resolución N° 01130	Atendido en el oficio de salida No. 2021EE15745 del 27/01/2021
Radicado	2020ER147207	31/08/2020	El usuario remite informe del sellamiento definitivo Pozo - Resolución de sellamiento pz-01-0102 - Predio FUNDACION EDUCACIONAL EL RETIRO – FENUR - Calle 186 N° 7ª -29.	Atendido en el oficio de salida No. 2021EE15745 del 27/01/2021
<b>Resolución</b>	<b>01718 (2020EE147998)</b>	<b>01/09/2020</b>	<b>ORDENAR el sellamiento temporal del pozo identificado con el código - pz-01-0102, con coordenadas con coordenadas Norte= 118360 m; Este= 105425 m, (Topográfica), ubicado en el predio de la Calle 186 No. 7 A – 29 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén.</b>	<b>Notificado el 07/10/2020 Ejecutoria del 23/10/2020</b>
Oficio	2020EE174376	01/10/2020	Se remite oficio de comunicación frente a la notificación de la Resolución No. 01718 de 2020.	Informativo

Oficio	2021EE15745	27/01/2021	Se otorga un plazo no mayor a 1 mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, para que realice las siguientes actividades y remita los soportes correspondientes: Realizar las adecuaciones del predio que incluyen el retiro de los residuos, escombros, tubos y tierra que se encuentra alrededor del pozo identificado con código pz-01-0102, instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento, el sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras, instalar sobre la superficie del sello en concreto la placa de identificación del pozo en aluminio y finalmente, para el tubo encontrado en las canchas de baloncesto informe si este corresponde a un pozo, toda vez que revisadas las bases de datos de la Entidad.	Informativo
Radicado	2021ER38726	01/03/2021	Por medio del presente se da respuesta al radicado 2021EE15745 en el cual se dan las observaciones a la visita de acuerdo con la resolución N° 01130 de 09-06- 2020 (2020EE96645) " por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo":	Atendido mediante oficinas de salida No. 2021EE167119 y 2021EE167120 del 11/08/2021
Radicado	2021ER152570	26/07/2021	Me permito allegar la solicitud que se adjunta, a fin de que ustedes revisen el asunto que en la misma se da a conocer.	Atendido mediante oficinas de salida No. 2021EE167119 y 2021EE167120 del 11/08/2021
Oficio	2021EE167119	11/08/2021	Esta Subdirección, otorga un plazo no mayor a 1 mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, para que el señor HUGO ALEJANDRO SAAVEDRA LEÓN, representante legal de la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., realice las adecuaciones pertinentes para subsanar las afectaciones presentadas en el conjunto residencial ubicado en la CL 186 No.8-11, por las infiltraciones generadas por el afloramiento del agua del tubo ubicado en las canchas de básquetbol del predio con dirección CL 185 No. 8-2, sumado a esto se debe garantizar que no se presenten infiltraciones en un futuro que puedan generar daños en el predio contiguo.	Informativo

Oficio	2021EE167120	11/08/2021	Con lo anterior se aclara que en los predios CL 185 No. 8-2 y CL 186 No. 7 A-29, solo cuentan con el pozo pz-01- 0102 y de acuerdo con lo informado el día 02/08/2021, el punto donde se presenta un afloramiento de agua se debe a una perforación realizada para un estudio de suelos, para el cual se solicitará a la constructora VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., a través del proceso Forest -SDA 5169587, que realice las actividades necesarias para subsanar dicha situación.	Informativo
Radicado	2021ER193629	13/09/2021	<b>Solicitamos amablemente que nos sea concedido un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha, para allegar y presentar oficial y técnicamente las adecuaciones que se están realizando y ejecutando para cumplir, durante la obra, con las actividades de mitigación y control viables que eviten las afectaciones por infiltración de agua subterráneas y garantizar que no se presenten en el futuro infiltraciones al predio vecino a la medida de lo posible.</b>	<b>Evaluado en el presente concepto técnico.</b>
Radicado	2021ER214389	05/10/2021	De acuerdo con la solicitud realizada mediante radicado SDA 2021EE167119 nos permitimos adjuntar informe completo de las actividades realizadas de acuerdo con la solicitud.	<b>Evaluado en el presente concepto técnico.</b>

### 3. OBSERVACIONES GENERALES

#### 3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC (ver Imagen No. 1), se verifica con el certificado de tradición y libertad que el usuario FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO, es propietario del predio con CHIP AAA0168YDBR, ubicado en la dirección Calle 186 No. 7A - 29, lugar en el que se encontraba el pozo pz-01-0102.



## Certificación Catastral

Radicación No. W-1246736

Fecha: 16/11/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FUNDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO - F	N	8300086727	100	N

**Total Propietarios: 1**

Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3203	2006-07-26	BOGOTA D.C.	31	050N20210750

**Imagen No. 1.** Propietario actual del predio con CHIP AAA0168YDBR  
Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2021

#### 4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

Tabla No. 2. Información general del pozo

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-01-0102 (FUNDACION FENUR)</b>
<b>Nombre actual del predio:</b>	VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S.
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 118360 y Este: 105425
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	Latitud: 4.4543862562 y Longitud: -74.0143117413
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	No reporta
<b>Profundidad del entubado:</b>	No reporta
<b>Estado actual:</b>	Inactivo
<b>Formación acuífera captada:</b>	No identificado
<b>Sistema de extracción:</b>	Pozo saltante
<b>Tubería de revestimiento:</b>	No reporta
<b>Tubería de producción:</b>	2" PVC
<b>N° de medidor:</b>	No tiene
<b>Lectura:</b>	No aplica

Mediante las herramientas SINUPOT y VISOR GEOGRÁFICO AMBIENTAL, se identificó que el predio donde se ubica el pozo objeto de evaluación, no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental, establecidas en el Decreto 190 de 2004 (ver Imagen No. 2).

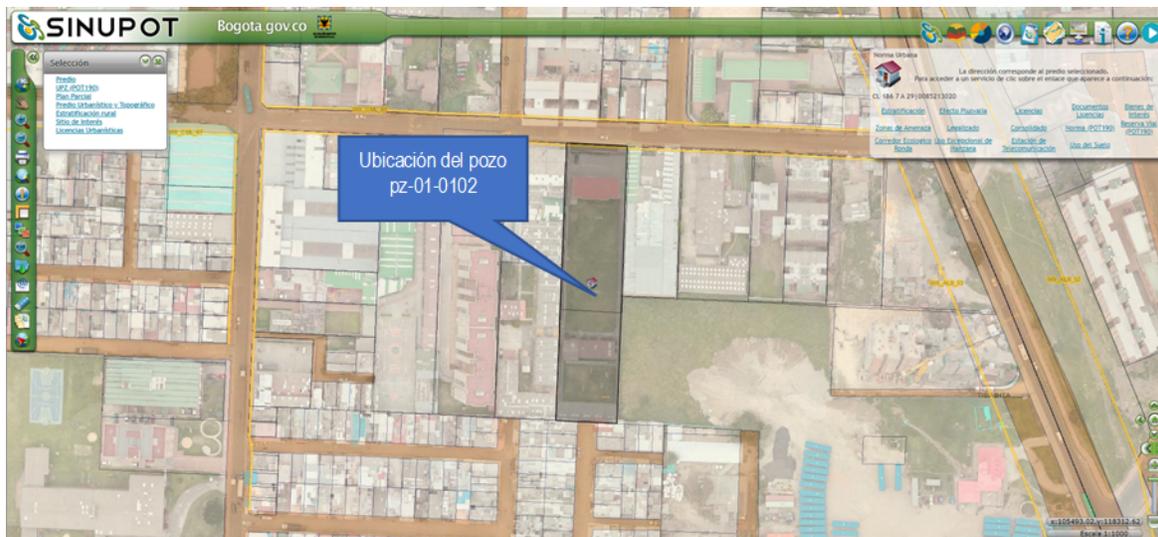


Imagen No. 2. Ubicación cartográfica del pozo  
Fuente. SINUPOT 2021

## 5. OBSERVACIONES GENERALES

De acuerdo con la verificación de los antecedentes, mediante radicado SDA No. 2020ER126106 del 28/07/2020, el usuario solicitó acompañamiento para ejecutar el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0102 en cumplimiento a la Resolución No. 1130 del 09/06/2020, el cual fue atendido bajo el oficio No. 2020EE134496 del 10/08/2020 indicando que, era necesario realizar una reprogramación de la actividad; cabe indicar que la actividad fue ejecutada el día 25 de agosto de 2020 por VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., en cumplimiento con el procedimiento determinado por la Entidad.

A la fecha de proyección del presente Concepto Técnico, el usuario remitió el informe de actividades ejecutadas durante el sellamiento definitivo bajo el radicado SDA No. 2021ER214389 del 05/10/2021, con el fin de darle cumplimiento al requerimiento No. 2021EE167119 del 11 de agosto de 2021. Dentro de la documentación mencionada, se encuentra el registro fotográfico de las mismas con su respectiva descripción, tal y como se muestra a continuación.



**Foto No. 1.** Demolición de la pileta



**Foto No. 2.** Excavación de 1.5 m \* 1.5 m \* 1.0 metros



**Foto No. 3.** Relleno con grava



**Foto No. 4.** Tapón soldado a la boca del pozo



**Foto No. 5.** Relleno alrededor del pozo



**Foto No. 6.** Refuerzo malla



**Foto No. 7.** Impermeabilización del área



**Foto No. 8.** Formaleta de sellamiento



**Foto No. 9.** Nivelación a ras de piso



**Foto No. 10.** Placa de identificación

A la fecha, el pozo pz-01-0102 se encuentra sellado de manera definitiva en cumplimiento de la Resolución No. 1130 del 09/06/2020.

## 6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado SDA No. 2021ER193629 del 13/09/2021</b>
El usuario solicita prórroga de 15 días para remitir la información requerida mediante requerimiento SDA No. 2021EE167119 del 11/08/2021.
<b>Observaciones</b>
A la fecha de proyección del presente concepto técnico, dicha prórroga no procede ya que el usuario remitió la información requerida.

<b>Radicado SDA No. 2021ER214389 del 05/10/2021</b>
El usuario allegó informe de las actividades efectuadas durante el sellamiento definitivo del pozo.
<b>Observaciones</b>
Se realizó verificación de la información y será evaluada en el numeral 7.1 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.

## 7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN) Y/O REQUERIMIENTOS.

### 7.1. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.

<b>Resolución No. 00875 (2020EE69752) del 13/04/2020</b>		
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR-, identificada con Nit. 830.008.672-7, a través de la señora BEATRIZ DEL PILAR SANTAMARIA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.225.492, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-01-0102, con coordenadas topográficas: Y=105.425 m X=118.360 m, con nomenclatura urbana Calle 186 No. 7 A – 29 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, Para la realizar el sellamiento definitivo el usuario debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
El usuario deberá solicitar el acompañamiento con quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo.	De acuerdo con la verificación de antecedentes, el usuario presentó ante esta Entidad la solicitud de acompañamiento bajo el radicado SDA No. 2020ER126106 del 28/07/2020	<b>SI</b>
Determinar la profundidad habilitada del pozo, medida a partir de la boca de este, para calcular los volúmenes de material a emplear	De acuerdo con el informe remitido por el usuario, se realizó medición de la profundidad efectiva de la captación, obteniendo 11 m; con base en esta, se calculó la cantidad	
Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 3/4 partes de la tubería habilitada desde el tope de la		

grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar vacíos o burbujas.	de material a utilizar. Posterior a esto se rellenó la tubería de revestimiento con grava de acuerdo con el procedimiento.	SI
Luego de lo anterior dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.	Como se evidencia en la foto No. 4 del numeral 5, se instaló el tapón en la boca del pozo.	SI
Excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de un (1) metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de grava.	De acuerdo con las fotografías No. 5,6,7 y 8 del numeral 5, las cuales fueron tomadas del informe allegado por el usuario, se dio cumplimiento con estas actividades.	SI
Fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1x1 y 50 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo		
El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras, a través de la cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.	Se realizó nivelación a ras de piso, con el fin de evitar contaminación del acuífero y al suelo, de acuerdo como se evidencia en la foto No. 9.	SI
Instalar sobre la superficie del sello en concreto la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento.	Como se evidencia en la foto No. 10, se instaló placa de identificación del pozo.	SI

## 8. CONCLUSIONES

En conformidad con lo concluido en el presente concepto técnico, el usuario FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR y su actual encargado VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S, dieron cumplimiento en su totalidad a la Resolución No. 00875 (2020EE69752) del 13/04/2020, en cuanto a las actividades del sellamiento definitivo de acuerdo con los lineamientos determinados por la Entidad.

## 9. RECOMENDACIONES

### 9.1. GRUPO JURÍDICO

Se recomienda al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitir el correspondiente acto administrativo donde se declare el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0102; de acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico.

## 9.2. GRUPO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que a la fecha no proceden más actividades ante este usuario, se sugiere al Grupo de Aguas Subterráneas no realizar más visitas técnicas de control y vigilancia.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Anexos:** Anexo No. 1. Certificado Catastral

**Elaboró:**

CATERINE CASTIBLANCO JIMENEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210387 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/11/2021
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210766 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/01/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

DIEGO ALEJANDRO RUIZ FONTECHA	CPS:	CONTRATO 20211044 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/11/2021
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------